

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

María Vilas Liñares y Beatriz Pino Ocampo, Diputadas del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentamos la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la problemática de las ambulancias en servicio de emergencia a su paso por los peajes de autopistas en Galicia.

Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha dado difusión a través de diferentes medios de comunicación de Galicia, de la dramática situación a la que se ve sometido el servicio de ambulancias de nuestra comunidad. Aunque la legislación exime a los servicios de emergencias de pagar peajes, el articulado de la ley establece que el servicio de ambulancias debe acreditar que se encuentran “cumpliendo sus respectivas funciones específicas”, es decir, atendiendo una situación de atención o traslado de personas por causas médicas, para no tener que abonar el peaje. Todo lo mencionado anteriormente, hace perder a los profesionales del sistema sanitario tiempo que puede ser muy valioso, lo que contribuye a poner en peligro la salud y el bienestar de aquellas personas que, por razones médicas, utilizar el servicio de emergencias.

El artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, establece en su primer párrafo que “en el caso de que estuvieran establecidos peajes no estarán obligados a su abono los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni los de los servicios contra incendios”, sin establecer condicionantes a esa exención de pago de peajes.

Sin embargo, el segundo párrafo del referido artículo señala que “tampoco lo estarán los vehículos al servicio de las Autoridades Judiciales, de emergencia o Protección Civil, las ambulancias, ni los de la propia explotación e inspección de carreteras, ni los de la explotación y conservación de equipamiento para la gestión, control y vigilancia del tráfico, cuando estén cumpliendo sus respectivas funciones específicas”, es decir, que estos vehículos, entre ellos las ambulancias, deberán acreditar que se hallan cumpliendo su función de atención o transporte sanitario para acceder a la autopista, lo que se traduce en tener que parar a tal fin

ante el personal (en muchas ocasiones se trata de peajes automatizados sin personal humano, lo que agrava la situación), o abonar el peaje, lo que ocasiona igualmente una parada al efecto.

Hace poco menos de una semana, desde el Ministerio de Fomento se aseveraba que las ambulancias no debían pagar ningún tipo de peaje en su paso por vías de pago en Galicia y Asturias. Desde el citado ministerio, aludían a la resolución adoptada por el Consejo de Ministro el 24 de agosto de 2018 de la ley de Carreteras según la cual “las ambulancias no tendrían que abonar peajes”. Sin embargo, esta misma resolución mantiene que estos vehículos estarían exentos de pago siempre y cuando “justificasen documentalmente que estaban realizando sus funciones específicas”. Está respuesta, que para el Gobierno resolvía cualquier tipo de duda respecto a esta cuestión, no hizo más que ahondar en la falta de claridad e ineficiencia que provoca el actual marco legal.

Por ello, entendemos que el mencionado acuerdo del Consejo de Ministros no ha aclarado, sino empeorado, una situación que requiere de urgente solución. Es más: en concreto en el caso de las ambulancias no parece existir causa objetiva alguna para no equiparar estos vehículos a los de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ni los de los servicios contra incendios, según el tenor del párrafo primero del art. 23.4 de la Ley de Carreteras, para declarar a las ambulancias igualmente exentas de peaje, sin condicionante alguno, dada la naturaleza de su función.

Teniendo en cuenta lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Qué valoración hace el Gobierno sobre la situación mencionada en la exposición de motivos y su impacto sobre la salud e integridad de las personas que han de ser atendidas o trasladadas en ambulancia cuando esta accede a una vía de pago y debe “justificar documentalmente” en el peaje que en ese momento está cumpliendo con su “función específica”?
2. ¿Se plantea el Gobierno dar una solución, mediante la modificación de lo previsto en el art. 23 de la Ley de Carreteras, incluyendo, en su caso, a las ambulancias entre los vehículos exentos de abono de peaje sin condicionante de tener que acreditar el cumplimiento de su función específica, al igual que se contempla para los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y los de los servicios contra incendios?
3. En caso negativo, ¿tiene planeado el Gobierno establecer las medidas pertinentes para agilizar la aportación documental por parte de los servicios de emergencias de forma que no quede comprometido el servicio que prestan?

4. ¿Qué actuaciones va a llevar a cabo el Gobierno de España para evitar que las concesionarias de las autopistas gallegas continúen cobrando el peaje a las ambulancias que circulen por las mismas en el ejercicio de sus funciones?

5. ¿Tiene datos el Gobierno sobre posibles pagos efectuados erróneamente por los servicios de emergencia con el fin de evitar el engorroso trámite burocrático y proporcionar lo más rápido posible sus servicios?



María Vilas Liñares

Diputada del Grupo Parlamentario
Ciudadanos



Beatriz Pino Ocampo

Diputada del Grupo Parlamentario
Ciudadanos